

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

000025 Apruébese el estatuto constitutivo y otórguese personalidad jurídica de derecho privado a la organización social International Women's Club IWC Quito, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	3
---	---

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00044-2024 Deléguese al Director o Directora de la Dirección Nacional de Calidad, Seguridad del Paciente y Control Sanitario, o quien haga sus veces para que asista de manera formal y permanente a las reuniones convocadas por el Comité Interministerial de Calidad.....	8
--	---

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2023-0066-A Desígnese al/la Subsecretario/a de Seguimiento, o quien haga sus veces, como Delegado/a Ocasional, ante el Gabinete Sectorial de Desarrollo de Inversiones, para que asista y actúe en la Sesión Ordinaria No. 12-2023 del Gabinete Sectorial de Desarrollo de Inversiones...	12
SNP-SNP-2023-0067-A Desígnese al/la Subsecretario/a de Seguimiento, o quien haga sus veces, como Delegado/a Ocasional, ante el Consejo Nacional de Seguridad Integral Fronterizo, para que asista y actúe en la segunda reunión de trabajo del Consejo Nacional de Seguridad Integral Fronterizo	16
SNP-SNP-2023-0070-A Desígnese al/la Subsecretario/a General de Planificación, o quien haga sus veces, como Delegado/A Ocasional, ante el Comité Interinstitucional de Cambio Climático, para que asista y actúe en la reunión ordinaria del CICC	20

Págs.

SNP-SNP-2023-0071-A Desígnese a la Mgs. Dayse Virginia Espinosa Palomeque, Especialista, como Delegada Ocasional ante el Gabinete Sectorial Económico y Financiero para que asista y actúe en la sesión ordinaria del Gabinete Sectorial Económico y Financiero.....	24
--	----

RESOLUCIONES:

**AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES:**

01-01SE-ARCOTEL-2024 Desígnese al magíster Pablo Armando Enríquez Murillo, Delegado de la Secretaría Nacional de Planificación como Vicepresidente del Directorio de la ARCOTEL.....	28
--	----

01-02SE-ARCOTEL-2024 Dese por terminado el encargo de la magíster Zoila Marlene Dávila Cabezas como Directora Ejecutiva.....	32
--	----

01-03SE-ARCOTEL-2024 Desígnese al señor Miguel Angel Iturralde Durán, como Director Ejecutivo....	36
---	----

**FUNCIÓN JUDICIAL
Y JUSTICIA INDÍGENA**

AVISO JUDICIAL:

- Juicio por muerte presunta del señor José Eloy Rodríguez Aguirre (2da. publicación).....	40
--	----

ACUERDO MINISTERIAL No 0000025

EL VICEMINISTRO MOVILIDAD HUMANA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República consagra que las Ministras y Ministros Estado, a efectos de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, expedirán acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en lo que se refiere a la legalización y registro de organizaciones sociales, señala que: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*
- Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en lo que concierne al derecho a la participación y organización social, establece que: *“Las personas extranjeras tendrán derecho a conformar organizaciones sociales para el ejercicio de sus derechos y la realización de actividades que permitan su integración y participación en la sociedad conforme a la normativa vigente, siempre y cuando no alteren la paz ni el orden público [...]”;*

- Que,** el Título XXX, Libro I del Código Civil codificado recoge las disposiciones generales sobre la existencia legal de las organizaciones sociales de derecho privado;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 339, de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77, de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministerio de Estado, de acuerdo con el ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y reformas de las Corporaciones y Fundaciones;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante el Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109, de 27 de octubre de 2017, establece que: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”*;
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. SNGP-008-2014, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política expidió el “Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales”, publicado en el Registro Oficial Nro. 438, el 13 de febrero de 2015, el cual establece los procedimientos estandarizados para incorporar al “Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales (SUIOS)” aquellas organizaciones de la sociedad civil cuyo ámbito de acción, objetivos y fines, se encuentren alineados con los de las instituciones competentes del Estado;
- Que,** el artículo 8, numeral 14, del Acuerdo Ministerial No. SNGP-008-2014, señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana regula las organizaciones que: *“[...] promuevan y/o velen o guarden relación con: la política exterior, diplomacia y garantía de derechos de movilidad humana; [...] y, gremios cuyo ámbito y objetivos estén relacionados con la diplomacia y la movilidad humana, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes y servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo”*;
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 0000007, de 6 de febrero de 2019, se delega al Viceministro de Movilidad Humana, a más de las competencias y facultades previstas en el Estatuto Organizacional por Procesos del Ministerio

de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la siguiente “*Artículo 2.- [...] b) Disponer el registro en territorio ecuatoriano de las solicitudes de organizaciones sociales conformadas por personas ecuatorianas residentes en el exterior, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, suscribir acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica, reformas, codificaciones, liquidación y disoluciones de las organizaciones sociales y ciudadanas sin fines de lucro que se constituyan dentro del país, previo cumplimiento de lo dispuesto en el Código Civil y demás normativa que regula el funcionamiento de organizaciones sociales y ciudadanas*”;

Que, en la asamblea constitutiva llevada a cabo el 4 de octubre de 2023, en la parroquia Cumbayá, barrio Cumbayá, Av. De los Establos Nro. 48, casa 1, del cantón Quito, provincia de Pichincha, las miembros fundadoras expresaron su voluntad de constituir la organización “International Women’s Club (IWC) Quito”, la misma que se registrará por los estatutos aprobados, y por las leyes y reglamentos de la República del Ecuador;

Que, mediante comunicación sin número, de fecha 4 de octubre de 2023, la señora Sharon Isabel Campbell, presidente provisional de “International Women’s Club (IWC) Quito”, entregó a esta Cancillería los documentos requeridos para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a favor de la Organización enunciada;

Que, a través del memorando Nro. MREMH-DICE-2024-0017-M, de 11 de enero de 2024, se remitió el informe técnico favorable con el que se establece que la organización “International Women’s Club (IWC) Quito” ha cumplido con los requisitos exigidos en los numerales 12 y 13 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, y la delegación establecida en el literal b) del artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 0000007, de 6 de febrero de 2017,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el ESTATUTO CONSTITUTIVO y otorgar PERSONALIDAD JURÍDICA de derecho privado a la organización social, sin fines de lucro denominada “International Women’s Club (IWC) Quito”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, la cual se registrará por las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Código Civil; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; las demás disposiciones legales y

reglamentarias aplicables; su Estatuto; y la normativa interna de la referida organización.

Artículo 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la organización “International Women’s Club (IWC) Quito”, a los siguientes ciudadanos:

No. IDENTIFICACIÓN	MIEMBRO	NACIONALIDAD
562265811 (Pasaporte británico)	SHARON ISABEL CAMPBELL	BRITÁNICA
0152152542 (Cédula de identidad EC)	MARY JANE FELICITY WATERMAN	ESTADOUNIDENSE
1761414893 (Cédula de identidad EC)	CARMEN GLORIA SANS	ESTADOUNIDENSE
1706834213 (Cédula de ciudadanía)	MÓNICA PATRICIA BUENO ENRIQUEZ	ECUATORIANA
C4J6W2XZ5 (Pasaporte alemán)	CELESTA ELYNDA VON CHAMIER-GLISCZINSKI	ESTADOUNIDENSE
1716704182 (Cédula de identidad EC)	DANICA DAWN ROBERTSON	BRITÁNICA
1703777860 (Cédula de identidad EC)	ROSALIND PAMELA BOND ANDERSON	BRITÁNICA
1707345508 (Cédula de identidad EC)	AMANDA ESPINOSA GARNER	ECUATORIANA

Artículo 3.- Requerir a la organización “International Women’s Club (IWC) Quito”, que en el plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo, registre los nombramientos de las dignidades y de la directiva elegida para el primer período, de conformidad con lo dispuesto en sus normas estatutarias.

Artículo 4.- Instruir a la Dirección de Inclusión a la Comunidad Extranjera el seguimiento y todas las acciones que considere pertinente para la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Inclusión a la Comunidad Extranjera el registro de la organización social en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS), así como incorporar dicha información en el expediente físico de respaldo cuya custodia estará a cargo de dicha dirección.

Artículo 6.- Comunicar a la organización “International Women’s Club (IWC) Quito” que esta Cartera de Estado podrá requerir en cualquier momento, información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar el cumplimiento y fines para los cuales se le otorgó personalidad jurídica, sujetándose a las disposiciones legales aplicables y a

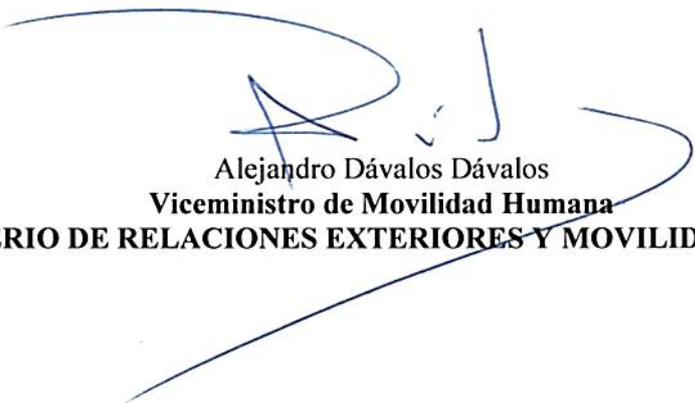
las directrices que se emitan sobre este ámbito, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo 7.- Exhortar a la organización “International Women’s Club (IWC) Quito” a dar cumplimiento con lo precisado en los artículos 16 y 17 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo que respecta a la entrega de información de su directiva y el registro de inclusión o exclusión de miembros, mientras dure en funciones.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **01 MAR 2024**



Alejandro Dávalos Dávalos
Viceministro de Movilidad Humana

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

DICE
 SPIAI
 VMH-jf




Firmado electrónicamente por:
PABLO GUDBERTO
VITERI JACOME

No. 00044 - 2024

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República, ordena: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";
- Que,** el artículo 361, de la Norma Suprema, dispone al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, ordena que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 68, preceptúa que la competencia es irrenunciable y que es ejercida por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de, entre otros, delegación, cuando se efectúe en los términos previstos en la ley;
- Que,** el referido Código Orgánico Administrativo, en el artículo 69, determina que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, entre otros en: "1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)";
- Que,** el artículo 71 del citado Código Orgánico Administrativo, establece: "Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";
- Que,** la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico del sistema ecuatoriano de la calidad, destinado a: "i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en ésta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.";
- Que,** la citada Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en el artículo 8, prevé la estructura del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de la siguiente forma: "a) Comité Interministerial de la Calidad; b) El Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN; c) El Organismo de Acreditación Ecuatoriano, OAE; y, d) Las entidades e instituciones públicas que, en función de sus competencias, tienen la capacidad de expedir normas, reglamentos técnicos y procedimientos de

evaluación de la conformidad. e) Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO). El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), será la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.”;

- Que,** el artículo 9, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, creó el Comité Interministerial de la Calidad, como una instancia de coordinación y articulación de la política de la Calidad intersectorial, integrado por las siguientes entidades públicas: *“1. Ministra (o) Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad. 2. Ministra (o) de Industrias y Productividad, quien lo presidirá o su delegado permanente. 3. Ministra (o) del Ambiente o su delegado permanente. 4. Ministro (a) de Turismo o su delegado permanente. 5. Ministro (a) de Agricultura, Acuicultura, Ganadería y pesca 6. Ministro (a) de Salud Pública o su delegado permanente. 7. Ministra (o) de Transporte y Obras Públicas o su delegado permanente. 8. Ministro (a) de Electricidad y Energía Renovable o su delegado permanente. Actuará como Secretario del Comité la Subsecretaria o el Subsecretario de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad.”;*
- Que,** el Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en el artículo 3, respecto del Comité Interministerial de la Calidad, establece que es un órgano colegiado interinstitucional cuyas funciones son las de coordinación, articulación y formulación integral de las políticas y acciones de la calidad cuya integración y atribuciones constan en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. Cada Ministra o Ministro que conforma el Comité Interministerial de la Calidad, designará su delegado permanente, quienes deberán acreditar conocimiento y experiencia en el área de la calidad. El Comité Interministerial de la Calidad será presidido por la Ministra o el Ministro de Industrias y Productividad o su delegado; y, la Subsecretaría o el Subsecretario de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, actuará como su Secretario. Los Directores Generales del INEN y del OAE asistirán a las sesiones del Comité Interministerial de la Calidad, con derecho a voz, pero sin voto;
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 15 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor Franklin Encalada Calero, Ministro de Salud Pública;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 920 “A” de 13 de octubre de 2011, el Ministro de Salud Pública en funciones a la fecha delegó a la Directora o Director de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria, o quien haga sus veces, para que a su nombre y representación asista de manera formal y permanente a las reuniones convocadas por el Comité Interministerial de la Calidad;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 00023-2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160 de 30 de septiembre de 2022, se expidió la *“ REFORMA INTEGRAL a la “REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 4520, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 118 de 31 de marzo de 2014”,* en cuya estructura no contempla la existencia de la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria;
- Que,** en el Informe Nro. MSP-DNCSPCS-INF-2024-006, de 01 de febrero de 2024, elaborado en la Dirección Nacional de Calidad, Seguridad del Paciente y Control Sanitario y aprobado por el Subsecretario de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, se concluyó: *“En base al Acuerdo Ministerial Nro. 000000920 “A”, la delegación conferida a la Directora o Director de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria debe ser actualizada, debido a que la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria ya no existe en base a la nueva estructura orgánica, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento.”;*

recomendándose: *"De acuerdo al análisis realizado, se recomienda actualizar el Acuerdo Ministerial Nro. 000000920 "A", designando como delegado permanente en representación de la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública ante las reuniones del Comité Interministerial de la Calidad al Director/a Nacional de Calidad, Seguridad del Paciente y Control Sanitario."*; y,

Que, con memorando Nro. MSP-VGS-2024-0300-M, de 20 de febrero de 2024, la Viceministra de Gobernanza de la Salud, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el informe Nro. MSP-DNCSPCS-INF-2023-113, mediante el cual se justifica la actualización del Acuerdo Ministerial Nro. 000000920 "A", expedido el 13 de octubre de 2011 y solicitó la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Y 69 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

ACUERDA:

Art.1.- Delegar al Director o Directora de la Dirección Nacional de Calidad, Seguridad del Paciente y Control Sanitario, o quien haga sus veces para que, a nombre y representación del Ministro o Ministra de Salud Pública, asista de manera formal y permanente a las reuniones convocadas por el Comité Interministerial de Calidad.

Art. 2.- El funcionario o funcionaria a quien se le atribuye las responsabilidades establecidas en el artículo precedente, responderá directamente por los actos realizados en ejercicio de las mismas, debiendo someter sus actuaciones a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones del presente instrumento jurídico, expresamente el Acuerdo Ministerial 000000920 "A" suscrito el 13 de octubre de 2011.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **05 MAR. 2024**



firmado electrónicamente por:
FRANKLIN EDMUNDO
ENCALADA CALERO

Dr. Franklin Encalada Calero
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00044-2024, dictado y firmado por el señor Dr. Franklin Encalada Calero, **Ministro de Salud Pública**, el 05 de marzo de 2024.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico. -



Sr. Jackson Heriberto Zambrano Castillo

**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0066-A**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)*";

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: "(...) *Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley*";

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: "(...) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones(...)*";

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "(...) *El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social*";

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Nacional de Planificación en todos;

Que, el número 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que, como atribución del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: "(...) *4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado (...)*";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "(...) *Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición defunciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas (...)*";

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 ibídem, respectivamente disponen:

"Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado".

"Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley".

"Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: "(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)".

"Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";*

Que, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, reformo el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732 publicado en el Registro Oficial suplemento 496 de 28 de mayo de 2019, por el siguiente texto: *"Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)";*

Que, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza mediante Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en su artículo 1 señala: *"Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: "; "Cámbiese de nombre la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación"; "La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República";*

Que, la Norma Interna de Control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *"La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz";*

Que, las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: *"(...) q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación (...)";*

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0064-A de 13 de octubre de 2023, el Secretario Nacional de Planificación delegó a los Subsecretarios, Coordinadores, Directores ante diferentes cuerpos colegiados;

Que, el artículo 5 ibídem, señala: *"Del delegado ocasional. - Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en este Acuerdo, el Secretario Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el correspondiente Acuerdo, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por un cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa legal*

vigente”;

Que, mediante Oficio Nro. SIPP-DAJ-2023-0071-O de 18 de octubre de 2023, la Abg. Maria Cecilia Vargas Costales, Directora de Asesoría Jurídica de la Secretaria de Inversiones Público-Privadas, convocó a la Sesión Ordinaria No. 12-2023 del Gabinete Sectorial de Desarrollo de Inversiones a celebrarse el día martes 24 de octubre de 2023, de 15H00 a 17H00 en la Plataforma Gubernamental Financiera, Planta Central, sala panorámica piso 7, ubicada en la Av. Río Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, de manera presencial;

Que, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido; y, con ello designar como delegado ocasional al/la Subsecretario/a de Seguimiento; o, quien haga sus veces, para que, a nombre y representación de esta Cartera de Estado, asista y actúe en la Sesión Ordinaria No. 12-2023 del Gabinete Sectorial de Desarrollo de Inversiones;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en el Constitución y en la Ley;

ACUERDA

Artículo 1.- Designar al/la Subsecretario/a de Seguimiento, o quien haga sus veces, como delegado/a ocasional, ante el Gabinete Sectorial de Desarrollo de Inversiones, para que, a nombre y representación de esta Cartera de Estado, asista y actúe en la Sesión Ordinaria No. 12-2023 del Gabinete Sectorial de Desarrollo de Inversiones, a celebrarse el día martes 24 de octubre de 2023, de 15H00 a 17H00 en la Plataforma Gubernamental Financiera, misma que, se desarrollará de manera presencial.

Artículo 2.- Para las demás sesiones convocadas por el Gabinete Sectorial de Desarrollo de Inversiones, continuará actuando en calidad de delegado/a permanente, el/la Subsecretario/a General de Planificación, o quien haga sus veces, conforme la delegación constante en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0064-A de 13 de octubre de 2023.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Encárguese al/la delegado/a ocasional, la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo; así como de dar cumplimiento en lo que corresponda, a lo previsto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0064-A de 13 de octubre de 2023.

Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracción al ordenamiento jurídico vigente, el/la delegado/a responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante, incluyendo las acciones que puedan ligar por el incumplimiento de esta disposición.

Segunda. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la responsabilidad de notificar el contenido de este Acuerdo para su oportuna ejecución.

Tercera. - El/la delegado/a responderá e informará al Secretario Nacional de Planificación sobre el cumplimiento del presente Acuerdo cuando la Autoridad delegante lo requiera.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0067-A

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)*";

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: "(...) *Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley*";

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: "(...) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones(...)*";

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "(...) *El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social*";

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Nacional de Planificación en todos;

Que, el número 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que, como atribución del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: "(...) *4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado (...)*";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "(...) *Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición defunciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas (...)*";

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 ibídem, respectivamente disponen:

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

(...) Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.

Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).

Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, reformo el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732 publicado en el Registro Oficial suplemento 496 de 28 de mayo de 2019, por el siguiente texto: *“Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)”;*

Que, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza mediante Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en su artículo 1 señala: *“Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente:”; “Cámbiese de nombre la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación”; “La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;*

Que, la Norma Interna de Control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

Que, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: *“(...) q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...)”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0064-A de 13 de octubre de 2023, el Secretario Nacional de Planificación delegó a los Subsecretarios, Coordinadores, Directores ante diferentes cuerpos colegiados;

Que, el artículo 5 ibídem, señala: *“Del delegado ocasional. - Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en este Acuerdo, el Secretario Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el correspondiente Acuerdo, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por un cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa vigente”;*

Que, mediante Oficio Nro. SENASEG-SSI-2023-0202-O de 09 de noviembre de 2023, Grab (SP) Hugo Rene Guerrón Borja, Subsecretario de Seguridad Integral, convocó a la segunda reunión de trabajo del Consejo Nacional de Seguridad Integral Fronterizo, teniendo como principal objetivo la revisión de los avances del PESIF, la misma que tendrá lugar el día miércoles 15 de noviembre de 2023, a las 09H30, en las instalaciones de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado, de manera presencial;

Que, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido; y, con ello designar como delegado ocasional al/la Subsecretario/a de Seguimiento; o, quien haga sus veces, para que, a nombre y representación de esta Cartera de Estado, asista y actúe en la segunda reunión de trabajo del Consejo Nacional de Seguridad Integral Fronterizo;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en el Constitución y en la Ley;

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al/la Subsecretario/a de Seguimiento, o quien haga sus veces, como delegado/a ocasional, ante el Consejo Nacional de Seguridad Integral Fronterizo, para que, a nombre y representación de esta Cartera de Estado, asista y actúe en la segunda reunión de trabajo del Consejo Nacional de Seguridad Integral Fronterizo, teniendo como principal objetivo la revisión de los avances del PESIF, la misma que tendrá lugar el día miércoles 15 de noviembre de 2023, a las 9H30, en las instalaciones de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado, misma que, se desarrollará de manera presencial.

Artículo 2.- Para las demás sesiones convocadas por el Consejo Nacional de Seguridad Integral Fronterizo, continuará actuando en calidad de delegado/a permanente, el/la Subsecretario/a General de Planificación, o quien haga sus veces, conforme la delegación constante en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0064-A de 13 de octubre de 2023.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Encárguese al/la delegado/a ocasional, la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo; así como de dar cumplimiento en lo que corresponda, a lo previsto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0064-A de 13 de octubre de 2023.

Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracción al ordenamiento jurídico vigente, el/la delegado/a responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante, incluyendo las acciones que puedan ligar por el incumplimiento de esta disposición.

Segunda. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la responsabilidad de notificar el contenido de este Acuerdo para su oportuna ejecución.

Tercera. - El/la delegado/a responderá e informará al Secretario Nacional de Planificación sobre el cumplimiento del presente Acuerdo cuando la Autoridad delegante lo requiera.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0070-A**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)*";

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: "(...) *Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley*";

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: "(...) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones(...)*";

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "(...) *El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social*";

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Nacional de Planificación en todos;

Que, el número 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que, como atribución del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: "(...) *4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado (...)*";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "(...) *Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición defunciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas (...)*";

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 ibídem, respectivamente disponen:

"Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado".

"Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley".

"Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: "(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)".

"Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";*

Que, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, reformo el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732 publicado en el Registro Oficial suplemento 496 de 28 de mayo de 2019, por el siguiente texto: *"Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)";*

Que, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza mediante Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en su artículo 1 señala: *"Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: "; "Cámbiese de nombre la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación"; "La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República";*

Que, la Norma Interna de Control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *"La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz";*

Que, las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: *"(...) q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación (...)";*

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0064-A de 13 de octubre de 2023, el Secretario Nacional de Planificación delegó a los Subsecretarios, Coordinadores, Directores ante diferentes cuerpos colegiados;

Que, el artículo 5 ibídem, señala: *"Del delegado ocasional. - Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en este Acuerdo, el Secretario Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el correspondiente Acuerdo, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por un cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa legal*

vigente”;

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-MAATE-2023-1656-O de 15 de noviembre de 2023, el Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en su calidad de Presidente del Comité Interinstitucional de Cambio Climático, convoca a la reunión ordinaria del CICC, que se desarrollará el martes 21 de noviembre de 2023, de 11h00 a 13h30, de manera presencial, señalando lo siguiente: “(...) Considerando que la presente convocatoria tiene carácter estratégico de tomador de decisiones, en el caso de no poder asistir personalmente, se solicita que su delegado/a sea a nivel de Viceministro(a) o Subsecretario(a), adjuntando para el efecto la correspondiente delegación. Para lo cual, agradezco remitir la confirmación de su participación al siguiente correo: erika.moreano@ambiente.gob.ec hasta el 17 de noviembre de 2023 (...);”

Que, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido; y, con ello designar como delegado ocasional al/la Subsecretario/a General de Planificación; o, quien haga sus veces, para que, a nombre y representación de esta Cartera de Estado, asista y actúe a la reunión ordinaria del CICC, que se desarrollará el martes 21 de noviembre de 2023, de 11h00 a 13h30, de manera presencial;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en el Constitución y en la Ley;

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al/la Subsecretario/a General de Planificación, o quien haga sus veces, como delegado/a ocasional, ante el Comité Interinstitucional de Cambio Climático, para que, a nombre y representación de esta Cartera de Estado, asista y actúe en la a la reunión ordinaria del CICC, que se desarrollará el martes 21 de noviembre de 2023, de 11h00 a 13h30, misma que, se desarrollará de manera presencial.

Artículo 2.- Para las demás sesiones convocadas por el Comité Interinstitucional de Cambio Climático, continuará actuando en calidad de delegado/a permanente, Licenciada María Victoria Ramírez Rodríguez, Asesora del Despacho Ministerial, o quien haga sus veces, conforme la delegación constante en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0064-A de 13 de octubre de 2023.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Encárguese al/la delegado/a ocasional, la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo; así como de dar cumplimiento en lo que corresponda, a lo previsto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0064-A de 13 de octubre de 2023.

Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracción al ordenamiento jurídico vigente, el/la delegado/a responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante, incluyendo las acciones que puedan ligar por el incumplimiento de esta disposición.

Segunda. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la responsabilidad de notificar el contenido de este Acuerdo para su oportuna ejecución.

Tercera. - El/la delegado/a responderá e informará al Secretario Nacional de Planificación sobre el cumplimiento del presente Acuerdo cuando la Autoridad delegante lo requiera.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
**JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ**

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0071-A

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)*";

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: "(...) *Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley*";

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: "(...) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones(...)*";

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "(...) *El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiariedad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social*";

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Nacional de Planificación en todos;

Que, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que, como atribución del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: "(...) *4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado (...)*";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "(...) *Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición defunciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas. (...)*";

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 ibídem, respectivamente disponen:

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.

“Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”.

“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: “(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”.

“Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, reformo el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732 publicado en el Registro Oficial suplemento 496 de 28 de mayo de 2019, por el siguiente texto: *“Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)”;*

Que, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza mediante Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en su artículo 1 señala: *“Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente:”; “Cámbiese de nombre la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación”; “La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;*

Que, la Norma Interna de Control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

Que, las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: *“(...) q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...)”; “(...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación (...)”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0039-A de 17 de mayo de 2023, el Secretario Nacional de Planificación delegó a los Subsecretarios, Coordinadores, Directores ante diferentes cuerpos colegiados;

Que, el artículo 5 ibídem, señala: *“Del delegado ocasional. - Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en este Acuerdo, el Secretario Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el correspondiente Acuerdo, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por un cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa legal*

vigente”;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-SGSEF-2023-0064-O de 17 de noviembre de 2023, la Econ. Salomé Velasco Struve, Secretaria Ad Hoc del Gabinete Sectorial Económico y Financiero convocó a la sesión ordinaria del Gabinete Sectorial Económico y Financiero, a desarrollarse el viernes, 17 de noviembre de 2023, a partir de las 16:00, en la sala de reuniones del piso 14, del edificio Gobierno Zonal de Guayaquil.

Que, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido; y, con ello designar como delegado ocasional a la Mgs. Dayse Virginia Espinosa Palomeque, Especialista en Seguimiento a la Planificación y Política Pública, para que, a nombre y representación de esta Cartera de Estado, asista y actúe en la sesión ordinaria del Gabinete Sectorial Económico y Financiero;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en el Constitución y en la Ley;

ACUERDA

Artículo 1.- Designar la Mgs. Dayse Virginia Espinosa Palomeque, Especialista en Seguimiento a la Planificación y Política Pública, como delegada ocasional ante el Gabinete Sectorial Económico y Financiero para que, a nombre y representación de esta Cartera de Estado, asista y actúe en la sesión ordinaria del Gabinete Sectorial Económico y Financiero, a desarrollarse el viernes, 17 de noviembre de 2023, a partir de las 16:00, en la sala de reuniones del piso 14, del edificio Gobierno Zonal de Guayaquil.

Artículo 2.- Para las demás sesiones convocadas por el Gabinete Sectorial Económico y Financiero; continuará actuando en calidad de delegado/a permanente, el/la Subsecretario/a General de Planificación, o quien haga sus veces, conforme la delegación constante en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0064-A de 13 de octubre de 2023.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Encárguese al delegado/a ocasional, la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo; así como de dar cumplimiento en lo que corresponda, a lo previsto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0064-A de 13 de octubre de 2023.

Segunda. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la responsabilidad de notificar el contenido de este Acuerdo para su oportuna ejecución.

Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracción al ordenamiento jurídico vigente, el/la delegado/a responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante, incluyendo las acciones que puedan ligar por el incumplimiento de esta disposición.

Tercera. - El delegado/a responderá e informará al Secretario Nacional de Planificación sobre el cumplimiento del presente Acuerdo cuando la Autoridad delegante lo requiera.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



RESOLUCION No. 01-01SE-ARCOTEL-2024**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que, el artículo 227 de la Norma Suprema establece que *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que, el Capítulo II del Título I “La organización administrativa” del Libro I “LAS PERSONAS Y LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS” del Código Orgánico Administrativo establece el régimen jurídico y organización de los Órganos Colegiados de Dirección;
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 142 crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, como la entidad encargada de la administración, regulación y el control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”
- Que, el artículo 145 de la Ley ut supra establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones tendrá un Directorio conformado por tres miembros que no tendrán relación de dependencia con esta entidad y estará integrado por:
- a) El Ministro rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
 - b) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente; y,
 - c) Un miembro designado por el Presidente de la República.;
- Que, el mismo artículo 145 de la Ley referida señala que los miembros del Directorio o sus delegados permanentes y la o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Ser ecuatorianos o ecuatorianas.
2. Tener título profesional de tercer nivel.
3. No estar incurso en una prohibición para el ejercicio de un puesto o cargo público.
4. Tener probada experiencia e idoneidad técnica y profesional en el sector de las telecomunicaciones.

Los miembros del Directorio o sus delegados permanentes y la o el Director Ejecutivo, para iniciar sus funciones deberán presentar una declaración juramentada de no mantener conflictos de intereses con prestadores de servicios de carácter privado, en los términos previstos en el artículo 232 de la Constitución de la República.

Que, el artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece, además de las atribuciones previstas en la Ley, otras atribuciones;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establece que el Directorio de la ARCOTEL estará integrado por:

1. El Ministro rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. El Secretario Nacional de Planificación o su delegado permanente; y,
3. Un miembro designado por el Presidente de la República.

La o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones actuará como Secretario del Directorio y participará con voz pero sin voto.

El Directorio de la ARCOTEL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo, designará de entre sus miembros a un Vicepresidente.

La delegación de los miembros deberá ser notificada al Presidente del Directorio;

Que, el artículo 4 del Reglamento ibidem establece que los miembros del Directorio o sus delegados permanentes y la o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Ser ecuatorianos o ecuatorianas;
2. Tener título profesional de tercer nivel;
3. No estar incurso en una prohibición para el ejercicio de un puesto o cargo público;
4. Tener probada experiencia e idoneidad técnica y profesional en el sector de las telecomunicaciones.

Los miembros del Directorio o sus delegados permanentes o temporales y la o el Director Ejecutivo, para iniciar sus funciones deberán presentar una declaración

juramentada de no mantener conflictos de intereses con prestadores de servicios de carácter privado, en los términos previstos en el artículo 232 de la Constitución de la República.

- Que, el artículo 5 del Reglamento ibidem señala que le corresponde al Directorio de la ARCOTEL, las competencias previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y todas aquellas que estuvieren previstas en otros cuerpos legales. El Directorio de la ARCOTEL, adoptará sus decisiones sobre la base de los informes o dictámenes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración y que sean previamente aprobados por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL. En ningún caso el Directorio de la ARCOTEL será competente para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa.;
- Que, el artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la ARCOTEL, establece que, el Vicepresidente del Directorio de la ARCOTEL se encargará de:
1. Dirigir las sesiones del Directorio de la ARCOTEL, en caso de que el Presidente del Directorio o su delegado deba ausentarse de la misma, por razones justificadas, sin que se haya suspendido o clausurado la sesión;
 2. Las demás funciones que le asigne la Ley, los reglamentos y las resoluciones del Directorio;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 08 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República nombró a la magister Sariha Belén Moya Angulo, como Secretaria Nacional de Planificación; quien mediante Acuerdo No. SNP-SNP-2024-0004-A de 11 de enero de 2024 designó al Coordinador General Administrativo Financiero, como delegado y miembro del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 31 de 25 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor Cesar Antonio Martín Moreno como Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 172 de 21 de febrero de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República designó a la señorita Gladys Antonieta Morán Ríos, como miembro del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y,
- Que, mediante oficio No. MINTEL-MINTEL-2024-0077-O de 29 de febrero de 2024, el Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información en su calidad de Presidente del Directorio de la ARCOTEL convocó a la sesión extraordinaria para tratar el siguiente orden del día: "(...) **PUNTO UNO. Designación del Vicepresidente del Directorio.**(...)".

El Directorio de la ARCOTEL, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al magister Pablo Armando Enríquez Murillo, delegado de la Secretaría Nacional de Planificación como Vicepresidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo

Artículo 2.- El Vicepresidente del Directorio de la ARCOTEL se encargará de:

1. Dirigir las sesiones del Directorio de la ARCOTEL, en caso de que el Presidente del Directorio o su delegado deba ausentarse de la misma, por razones justificadas, sin que se haya suspendido o clausurado la sesión;
2. Las demás funciones que le asigne la Ley, los reglamentos y las resoluciones del Directorio.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, al 04 de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
CESAR ANTONIO
MARTIN MORENO

Dr. César Antonio Martín Moreno
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES,
ARCOTEL



Firmado electrónicamente por:
ANDREA ODERAY
DAVALOS OJEDA

Ab. Andrea Dávalos Ojeda
SECRETARIA AD-HOC DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES,
ARCOTEL



CERTIFICO
QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN EN EL DIRECTORIO DE ARCOTEL

**MARIA DEL
CISNE ARGUDO
LANDETA**

Firmado digitalmente por MARIA DEL CISNE ARGUDO LANDETA
Nombre de reconocimiento (DN): cn=EC, o=SECURITY DATA S.A., ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, serialNumber=280223152100, cn=MARIA DEL CISNE ARGUDO LANDETA
Fecha: 2024.03.05 11:50:01 -05'00'

Ab. María del Cisne Argudo Landeta
PROSECRETARIA DEL DIRECTORIO
ARCOTEL

RESOLUCION No. 01-02SE-ARCOTEL-2024**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que, el artículo 227 de la Norma Suprema establece que *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 142 crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, como la entidad encargada de la administración, regulación y el control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”
- Que, el artículo 145 de la Ley ut supra establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones tendrá un Directorio conformado por tres miembros que no tendrán relación de dependencia con esta entidad y estará integrado por:
- a) El Ministro rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
 - b) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente; y,
 - c) Un miembro designado por el Presidente de la República.;
- Que, el mismo artículo 145 de la Ley referida señala que los miembros del Directorio o sus delegados permanentes y la o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberán reunir las siguientes condiciones:
1. Ser ecuatorianos o ecuatorianas.
 2. Tener título profesional de tercer nivel.
 3. No estar incurso en una prohibición para el ejercicio de un puesto o cargo público.
 4. Tener probada experiencia e idoneidad técnica y profesional en el sector de las telecomunicaciones.

Los miembros del Directorio o sus delegados permanentes y la o el Director Ejecutivo, para iniciar sus funciones deberán presentar una declaración juramentada de no mantener conflictos de intereses con prestadores de servicios de carácter privado, en los términos previstos en el artículo 232 de la Constitución de la República.

- Que, el artículo 146 de la Ley ibidem establece como una de las atribuciones del Directorio de la ARCOTEL la de “(...) 8. *Designar a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de una terna que presente el Presidente del Directorio, y removerlo de ser necesario. (...)*”;
- Que, el artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece, además de las atribuciones previstas en la Ley, otras atribuciones;
- Que, el referido cuerpo legal, en su artículo 147 dispone que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL será dirigida y administrada por el o la Directora Ejecutiva; quien tendrá plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos previstos en la Ley, y el cumplimiento de sus funciones, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio;
- Que, el artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establece que el Directorio de la ARCOTEL estará integrado por:
1. El Ministro rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
 2. El Secretario Nacional de Planificación o su delegado permanente; y,
 3. Un miembro designado por el Presidente de la República.

La o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones actuará como Secretario del Directorio y participará con voz pero sin voto.

El Directorio de la ARCOTEL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo, designará de entre sus miembros a un Vicepresidente;

- Que, el artículo 4 del Reglamento ibidem establece que los miembros del Directorio o sus delegados permanentes y la o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, deberán reunir las siguientes condiciones:
1. Ser ecuatorianos o ecuatorianas;
 2. Tener título profesional de tercer nivel;
 3. No estar incurso en una prohibición para el ejercicio de un puesto o cargo público;
 4. Tener probada experiencia e idoneidad técnica y profesional en el sector de las telecomunicaciones.

Los miembros del Directorio o sus delegados permanentes o temporales y la o el Director Ejecutivo, para iniciar sus funciones deberán presentar una declaración juramentada de no mantener conflictos de intereses con prestadores de servicios de carácter privado, en los términos previstos en el artículo 232 de la Constitución de la República.

- Que, el artículo 5 del Reglamento ibidem señala que le corresponde al Directorio de la ARCOTEL, las competencias previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y todas aquellas que estuvieren previstas en otros cuerpos legales. El Directorio de la ARCOTEL, adoptará sus decisiones sobre la base de los informes o dictámenes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración y que sean previamente aprobados por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL. En ningún caso el Directorio de la ARCOTEL será competente para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa.;
- Que, mediante Resolución No. 01-03SE-ARCOTEL-2023 de 14 de noviembre de 2023, el Directorio de ARCOTEL resolvió encargar a la magister Zoila Marlene Dávila Cabezas, el cargo de Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones a partir del 15 de noviembre de 2023;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 08 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República nombró a la magister Sariha Belén Moya Angulo, como Secretaria Nacional de Planificación; quien mediante Acuerdo No. SNP-SNP-2024-0004-A de 11 de enero de 2024 designó al Coordinador General Administrativo Financiero, como delegado y miembro del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 31 de 25 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor Cesar Antonio Martín Moreno como Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 172 de 21 de febrero de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República designó a la señorita Gladys Antonieta Morán Ríos, como miembro del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que, mediante oficio No. MINTEL-MINTEL-2024-0077-O de 29 de febrero de 2024, el Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información en su calidad de Presidente del Directorio de la ARCOTEL convocó a la sesión extraordinaria para tratar el siguiente orden del día: "(...) **PUNTO DOS.** Resolución sobre el encargo de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.(...)"
- Que, una vez que se cuentan con todos los requisitos que establece la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y demás normativa aplicable, respecto de la designación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, que será tratado en el siguiente punto del día;

El Directorio de la ARCOTEL, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminado el encargo de la magister Zoila Marlene Dávila Cabezas como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones que ha venido desempeñando desde el 15 de noviembre de 2023.

Artículo 2.- Agradecer a la magister Zoila Marlene Dávila Cabezas por su gestión realizada como Directora Ejecutiva encargada de la ARCOTEL en la regulación y control de la prestación de servicios de telecomunicaciones con calidad, universalidad, accesibilidad, continuidad, seguridad en las comunicaciones, protección de datos personales y que sin lugar a duda han contribuido con la construcción del Nuevo Ecuador.

Artículo 3.- Disponer a la magister Zoila Marlene Dávila Cabezas, la entrega del informe de fin de gestión en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución. El Informe deberá ser puesto en conocimiento del Directorio de la ARCOTEL.

Artículo 4.- Encargar a la unidad administrativa correspondiente de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la ejecución de la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, al 04 de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
CESAR ANTONIO
MARTIN MORENO

Dr. César Antonio Martín Moreno
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES,
ARCOTEL



Firmado electrónicamente por:
ANDREA ODERAY
DAVALOS OJEDA

Ab. Andrea Dávalos Ojeda
SECRETARIA AD-HOC DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES,
ARCOTEL



CERTIFICO
QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN EN EL DIRECTORIO DE ARCOTEL

**MARIA DEL
CISNE ARGUDO
LANDETA**

Firmado digitalmente por MARIA DEL CISNE ARGUDO LANDETA
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=SECURITY DATA S.A., ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, serialNumber=280323152100, cn=MARIA DEL CISNE ARGUDO LANDETA
Fecha: 2024.03.05 11:53:34 -05'00'

Ab. Maria del Cisne Argudo Landeta
PROSECRETARIA DEL DIRECTORIO
ARCOTEL

RESOLUCION No. 01-03SE-ARCOTEL-2024**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que, el artículo 227 de la Norma Suprema establece que *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 142 crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, como la entidad encargada de la administración, regulación y el control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”
- Que, el artículo 145 de la Ley ut supra establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones tendrá un Directorio conformado por tres miembros que no tendrán relación de dependencia con esta entidad y estará integrado por:
- a) El Ministro rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
 - b) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente; y,
 - c) Un miembro designado por el Presidente de la República.;
- Que, el mismo artículo 145 de la Ley referida señala que los miembros del Directorio o sus delegados permanentes y la o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberán reunir las siguientes condiciones:
1. Ser ecuatorianos o ecuatorianas.
 2. Tener título profesional de tercer nivel.
 3. No estar incurso en una prohibición para el ejercicio de un puesto o cargo público.
 4. Tener probada experiencia e idoneidad técnica y profesional en el sector de las telecomunicaciones.

Los miembros del Directorio o sus delegados permanentes y la o el Director Ejecutivo, para iniciar sus funciones deberán presentar una declaración juramentada de no mantener conflictos de intereses con prestadores de servicios de carácter privado, en los términos previstos en el artículo 232 de la Constitución de la República.

- Que, el artículo 146 de la Ley ibidem establece como una de las atribuciones del Directorio de la ARCOTEL la de "(...) 8. *Designar a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de una terna que presente el Presidente del Directorio, y removerlo de ser necesario. (...)*";
- Que, el artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece, además de las atribuciones previstas en la Ley, otras atribuciones;
- Que, el referido cuerpo legal, en su artículo 147 dispone que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL será dirigida y administrada por el o la Directora Ejecutiva; quien tendrá plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos previstos en la Ley, y el cumplimiento de sus funciones, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio;
- Que, el artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establece que el Directorio de la ARCOTEL estará integrado por:
1. El Ministro rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
 2. El Secretario Nacional de Planificación o su delegado permanente; y,
 3. Un miembro designado por el Presidente de la República.

La o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones actuará como Secretario del Directorio y participará con voz pero sin voto.

El Directorio de la ARCOTEL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo, designará de entre sus miembros a un Vicepresidente;

- Que, el artículo 4 del Reglamento ibidem establece que los miembros del Directorio o sus delegados permanentes y la o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, deberán reunir las siguientes condiciones:
1. Ser ecuatorianos o ecuatorianas;
 2. Tener título profesional de tercer nivel;
 3. No estar incurso en una prohibición para el ejercicio de un puesto o cargo público;
 4. Tener probada experiencia e idoneidad técnica y profesional en el sector de las telecomunicaciones.

Los miembros del Directorio o sus delegados permanentes o temporales y la o el Director Ejecutivo, para iniciar sus funciones deberán presentar una declaración juramentada de no mantener conflictos de intereses con prestadores de servicios de carácter privado, en los términos previstos en el artículo 232 de la Constitución de la República.

- Que, el artículo 5 del Reglamento ibidem señala que le corresponde al Directorio de la ARCOTEL, las competencias previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y todas aquellas que estuvieren previstas en otros cuerpos legales. El Directorio de la ARCOTEL, adoptará sus decisiones sobre la base de los informes o dictámenes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración y que sean previamente aprobados por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL. En ningún caso el Directorio de la ARCOTEL será competente para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa.;
- Que, mediante oficio No. MINTEL-MINTEL-2024-0077-O de 29 de febrero de 2024, el Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información en su calidad de Presidente del Directorio de la ARCOTEL convocó a la sesión extraordinaria para tratar el siguiente orden del día: "(...) **PUNTO TRES.** *Designación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme el artículo 146 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en concordancia con el artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones*"; y,
- Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 146, numeral 8) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Presidente del Directorio a la terna adjuntó la terna conformada por profesionales que cumplen altamente con el perfil establecido para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de ARCOTEL.

El Directorio de la ARCOTEL, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocimiento de la terna presentada por el Presidente del Directorio para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Designar al señor **MIGUEL ANGEL ITURRALDE DURÁN**, portador de la cédula de ciudadanía No. 091188183-7 como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 146 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 5 del Reglamento de funcionamiento del Directorio de ARCOTEL.

Artículo 3.- El Director Ejecutivo de la ARCOTEL designado, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Ley Orgánica de

Telecomunicaciones y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4.- Disponer al Director Ejecutivo de la ARCOTEL efectúe las acciones necesarias, a fin de elevar a Directorio los temas que se encuentren pendientes de tratamiento, en cumplimiento a la normativa vigente, observando los plazos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 5.- Encargar a la unidad de Talento Humano de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL levantar el informe de validación de la hoja de vida del profesional designado por el Directorio como Director Ejecutivo de la Arcotel.

Artículo 6.- Encargar a la unidad administrativa correspondiente de la ARCOTEL, la ejecución de la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, al 04 de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
CESAR ANTONIO
MARTIN MORENO

Dr. César Antonio Martín Moreno
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES,
ARCOTEL



Firmado electrónicamente por:
ANDREA ODERAY
DAVALOS OJEDA

Ab. Andrea Dávalos Ojeda
SECRETARIA AD-HOC DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES,
ARCOTEL



CERTIFICO
QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN EN EL DIRECTORIO DE ARCOTEL

MARIA DEL CISNE ARGUDO LANDETA

Firmado digitalmente por MARIA DEL CISNE ARGUDO LANDETA
Número de inscripción (RNE): C-12, en SECURITY DATA S.A., en ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION,
Identificador: 20022123700,
CUI: MARIA DEL CISNE ARGUDO LANDETA
Fecha: 2024.03.05 11:46:56 -0500

Ab. Maria del Cisne Argudo Landeta
PROSECRETARIA DEL DIRECTORIO
ARCOTEL

FUNCIÓN JUDICIAL



213208944-DFE

Juicio No. 11335-2023-00223

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALVAS,
PROVINCIA DE LOJA.** Calvas, miércoles 20 de septiembre del 2023, a las 09h04.

EXTRACTO POR LA PRENSA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN CALVAS

CITACIÓN JUDICIAL

Cito con el contenido del escrito de demanda, auto de aceptación a trámite a la misma y más constancias procesales al presunto desaparecido Dionisio Alberto Espejo Galván, cuyo extracto es como sigue:

ACTOR: RODRIGUEZ PARDO ORLANDO (Procurador común); RODRIGUEZ PARDO ANA MARIA; RODRIGUEZ PARDO VICENTA DE JESUS; PARDO RUEDA CARMEN AURELIA; RODRIGUEZ PARDO GILBERTO; RODRIGUEZ PARDO CARLOS; RODRIGUEZ PARDO TERESA DE JESUS, RODRIGUEZ PARDO LIVIO; RODRIGUEZ PARDO ANDRES; RODRIGUEZ PARDO ESPERANZA.

DEMANDADO: PRESUNTO DESAPARECIDO, RODRIGUEZ AGUIRRE JOSE ELOY.

OBJETO DE LA DEMANDA: DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA **TRAMITE:** ORDINARIO

CUANTIA: INDETERMINADA

JUICIO: Nro. 11335-2023-00223

JUEZ: Dra. Paccha Soto Lethy Krupskaya

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALVAS,
PROVINCIA DE LOJA.** Calvas, martes 12 de septiembre del 2023, a las 15h13.

VISTOS.- PRIMERO: Por cuanto el accionante ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 17 de agosto del 2023 a las 12h01, se califica la demanda de declaratoria

de presunción de muerte del señor José Eloy Rodríguez Aguirre de clara y completa de sus requisitos determinados en los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP); en consecuencia se la acepta al trámite ordinario previsto en el parágrafo 3ro, del Título II del Código Civil, en concordancia con el Art. 334 del COGEP.

SEGUNDO: Cítese con un extracto de la demanda y este auto al presunto desaparecido José Eloy Rodríguez Aguirre, en la forma establecida en la regla segunda del art. 67 del Código Civil, por 3 veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Loja. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones. Por secretaria confírase el correspondiente extracto.

TERCERO.- Cuéntese en la sustanciación de esta causa con la Unidad Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado, quien podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario.

CUARTO. Considérese el anuncio de prueba realizado en la demanda.

QUINTO. Regístrese el casillero judicial y correo electrónico señalado para sus notificaciones y la autorización que confiere a su abogado patrocinador.- NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.-

Particular que se pone en conocimiento del público en general para fines de ley.- Calvas 20 de septiembre del año 2023.-


MUÑOZ MONTERO NAEGDA DEL ROSARIO

SECRETARIO (E)



(2da. publicación)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.